

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

### Diputación Provincial de Santander

#### SESION EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial, se convoca al pleno de la Excm. Diputación para celebrar sesión extraordinaria el veintiocho del actual, a las cuatro de la tarde, con el fin de aprobar el presupuesto extraordinario destinado a la construcción de caminos vecinales, disponiendo de la cantidad que corresponde a esta provincia en el empréstito convenido por la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común con el Banco de Crédito local.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el Estatuto Provincial.

Santander, 22 de Septiembre de 1928.—El Presidente accidental, Luis de Escalante.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR NÚMERO 215

La Dirección general de Abastos, en circular de 22 del actual, me participa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que los Ayuntamientos han de proceder a la confección de sus presupuestos y, en su caso, a la imposición de las exacciones municipi-

pales, con la formación de las Ordenanzas correspondientes, y siendo competencia de los organismos de Abastos, entre otras, la de atender al abastecimiento de los artículos de primera necesidad en las mejores condiciones posibles para el consumidor, esta Dirección general ha acordado significar a V. E., como Presidente de esa Junta provincial, la conveniencia de que por su Autoridad se preste la debida atención a asunto tan interesante, a los efectos de que, en el plazo a que se hace referencia en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el 29 del Reglamento de 22 de Agosto de 1924 y demás preceptos concordantes de ambos cuerpos legales, se formulen las reclamaciones que se estimen justas y pertinentes, si en relación con los expresados artículos de primera necesidad o de consumo indispensable se intentara por algún Ayuntamiento establecer arbitrios o impuestos que no estuvieran autorizados por el referido Estatuto municipal.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y su más exacto cumplimiento; debiendo formular los interesados legítimos ante las Comisiones Permanentes Municipales y dentro de los plazos reglamentarios, las reclamaciones que correspondan y afecten a los artículos de primera necesidad o consumo indispensable, sin perjuicio de verificarlo esta Junta en todos los casos que lo considere justo y conveniente.

Santander, 24 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 216

La «Gaceta de Madrid», número 166, de 22 del actual, publica el siguiente Real decreto, número 1.607:

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El Servicio Nacional de Crédito Agrícola realizará, en relación con los préstamos a conceder para adquisición de trigo para siembra, las operaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Préstamos con garantía personal a los Pósitos y Sindicatos.

2.<sup>a</sup> Préstamos con garantía prendaria a los individuos; y

3.<sup>a</sup> Préstamos con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada, concertada especialmente para estos fines.

Artículo 2.º La constitución de la Sociedad de cinco labradores por lo menos, con responsabilidad solidaria y mancomunada para ser sujetos de crédito personal, estará sometida a idénticas formalidades que las exigidas a diez agricultores para los casos de préstamos sobre aceituna, según el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable y que de momento podrá alcanzar a la cantidad de pesetas 50.000.000.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola concederá de dicha aportación los préstamos destinados a adquisición de trigos para siembra, y percibirá el 5 por 100 de interés anual por el capital prestado, reservándose el 1 por 100 para gastos de administración, y el restante 4 por 100 lo pondrá a disposición del Tesoro.

Artículo 5.º El plazo de duración de dichos préstamos terminará en la próxima cosecha, y habrán de ser inexcusablemente reintegrados antes del 30 de Septiembre de 1929.

Artículo 6.º Por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiriera con numerario facilitado por dicho organismo sea empleado en semilla, y para que las cantidades concedidas para el pago de la misma tengan ese destino exclusivamente.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso» a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 24 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 217

En la «Gaceta de Madrid», número 267, de 23 del actual, se publica la siguiente Real orden, número 998 (rectificada):

«Ilmo. Sr.: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras, obligan al Gobierno, deseoso de aliviar en lo posible la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinoso competencia por parte de los exóticos, antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valoración máxima, nuestra cosecha.

Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la

elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual.

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de Octubre venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928 y Enero de 1929, fijándose para este plazo la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos averiados, fijando la depreciación y autorizando su venta.

Los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón-estación de origen, la tasa mínima será sobre vagón y, por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas quintal métrico para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico para los de rendimiento no inferior al 78 por 100, y de 53 pesetas quintal métrico para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada con relación al punto de compra a distancia no superior a 100 kilómetros.

En el caso de que la fábrica aquiriente diste más de 100 kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de Abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del

Ramo respectivas y, precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

- a) Cantidad de trigo que importen, calidad y características del mismo.
- b) Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos.
- c) Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía.
- d) Precio de adquisición c. i. f., puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que queden en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos o de las Juntas provinciales del Ramo, por delegación de aquélla.

Artículo 5.º La molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valorización y venta de nuestros trigos, sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molturación de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reglamentarias que quedan expresadas, con trigos nacionales.

A este efecto, los fabricantes harineros al solicitar la autorización para molturar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas a las que abastece normalmente de harinas y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molturar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abasto respectivas, dentro del plazo natural en relación con la capacidad de molturación de sus fábricas, al precio fijado previamente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molturación de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta, el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado han de servir la harina correspondiente a 100 kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso, para no elevar los de las harinas y el pan, aplicar el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molturar trigos exóticos deberán llevar un libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molturación y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta provincial de Abastos correspondiente relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10.º Las Juntas Provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

- a) Cantidades de trigo exótico adquiridas; ítem del molturado y existencias en almacén.
- b) Cantidades de trigo nacional adquiridas; ídem del molturado y existencias en el almacén.
- c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las vendidas y existencias en almacén.

Las Juntas Provinciales de Abastos remitirán a la Dirección general cada quince días un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas provinciales del Ramo dispondrán se verifiquen las oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes debiendo prestarse por los industriales a quienes afecte a los funcionarios que realicen aquéllas todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y castigadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente y en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior. A este objeto, queda facultada para aplicar en caso necesario, y con relación a trigos y harinas, los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928 — Martínez Anido. Señor Director general de Abastos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto e inmediato cumplimiento por todos los tenedores, vendedores y compradores de trigos nacionales y extranjeros, y muy principalmente por los fabricantes de harinas de esta provincia, quienes tendrán presente que, si de las inspecciones que se practicarán en sus respectivas fábricas y almacenes, llegara a comprobarse alguna infracción a lo dispuesto por la Superioridad, será sancionada con la mayor severidad y castigada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, según se ordena en la preinserta disposición.

Santander, 24 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

#### CIRCULAR NÚMERO 218

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «Mujer a pesar suyo» y la «Señora de antifaz», propiedad de la Casa Cinematográfica Verdaguer, habiendo suprimido en esta última los epígrafes que dicen

«Yo se lo dí a él todo, fuí su juguete y anoche les ví a los dos, y ni siquiera dejó que la tocara, y el señor Barón desea que toquen ustedes, «Canten como si nada sucediese», «Dice que quiere morir como ha vivido.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 24 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CAMINOS VECINALES.—EXPROPIACIÓN

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que, en término municipal de San Vicente de la Barquera, es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del camino vecinal de Puente de Hortigal al pueblo de Gandarilla.

Resultando que rectificada por el señor Alcalde de San Vicente de la Barquera la relación de los propietarios de mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 de Julio último, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Dirección facultativa de Obras y vías provinciales y de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 26 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que las partes interesadas nombren perito que les represente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas y demás efectos.

Santander, 20 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## MINISTERIO DE ESTADO

### CONTENCIOSO

Excmo. Sr: El señor Cónsul general de la Nación en la Habana, en despacho número 267, de 9 de Agosto próximo pasado, dice a este Departamento lo que sigue:

«Habiendo tenido noticias este Consulado, con fecha 15 de Noviembre último, del fallecimiento ocurrido en el segundo kilómetro de la carretera de Pinar del Rio a Guane, a consecuencia de un accidente automovilista del súbdito español Jesús Ochagabia (a) «El Gallego», propietario del automóvil que manejaba al ocurrir el choque, se dirigió al Juzgado de primera instancia solicitando la prevención del abintestato, y al efecto se practicaron las diligencias pertinentes.—De la causa incoada resultó que en la madrugada del día 8 de Noviembre tuvo lugar el accidente, calificado de imprudencia por parte del chauffeur occiso. —Adjunto tengo la honra de remitir a V. E. copia del inventario practicado, que he recibido el día 3 del corriente.—Se me informa que el finado Ochagabia tiene esposa llamada Belén Villota, y dos hijos menores, los que

residen en España, en Villaverde, Treceño, provincia de Santander.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E., encargándole se sirva disponer las gestiones y publicaciones que sean necesarias para que llegue a conocimiento de los familiares del finado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## SUMINISTROS

MES DE JULIO DE 1928

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 41 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 89 céntimos.
- Ración de paja, a 76 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 6 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 10 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 51 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 63 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 4 de Septiembre de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Jefe administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración

#### Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

Verificado en el día de hoy el sorteo de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos, para determinar el orden con arreglo al cual han de practicar los ejercicios, se inserta a continuación la relación de los números obtenidos por cada uno de los señores admitidos a dicha oposición.

Asimismo acordó el Tribunal que el día 1.º del próximo mes de Octubre fueran llamados para actuar, a las diez y seis horas, los opositores desde el número 1 al 25, inclusive.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928.—El Vocal-Secretario, Jesús Mulas.—V.º B.º: el Presidente, Rafael Muñoz.

#### Relación que se cita

- Núm. 1.—D. Augusto Fernández de la Reguera.
- 2.—D. Vicente Antón Torregrosa.
- 3.—D. Angel Medina Hernández.
- 4.—D. Eustaquio Pérez Mateo.

- 5.—D. Pedro Díaz Gómez.
- 6.—D. José Martínez Serrano.
- 7.—D. Conrado Maluendo Hernández.
- 8.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.
- 9.—D. Angel Cecilia Palacios.
- 10.—D. Angel Fernandez Garcic.
- 11.—D. Enrique Villaverde Alcaín.
- 12.—D. Eduardo Batalla González.
- 13.—D. Crisanto Diaz Valero.
- 14.—D. Blas Pérez Negro.
- 15.—D. Ramón García Rojo.
- 16.—D. Alejandro Borruel Ponzano.
- 17.—D. Antonio Sánchez Bravo.
- 18.—D. Juan José Ruiz Soler.
- 19.—D. Alfredo Languas Dominguez.
- 20.—D. Francisco Rosales Merina.
- 21.—D. Máximo Coca López.
- 22.—D. José Sánchez Quesada.
- 23.—D. Miguel Gutiérrez Gil.
- 24.—D. Enrique Alonso Redondo.
- 25.—D. Victoriano Villar Vázquez.
- 26.—D. Fructuoso Garcilaso de la Vega.
- 27.—D. José Bachiller Revuelta,
- 28.—D. Raul González Tortosa.
- 29.—D. Saturnino Escobedo González-Alberu.
- 30.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.
- 31.—D. Emiliano Jiménez García.
- 32.—D. Fernando Bergillos Naval.
- 33.—D. Juan Franchy Melgarejo.
- 34.—D. Antonio Medina Santamaría.
- 35.—D. Rafael Vélez Buceta.
- 36.—D. Manuel Macías Valero.
- 37.—D. Antonio Calafat Covas.
- 38.—D. José Rodríguez Pérez.
- 39.—D. Juan Pascual Cañis.
- 40.—D. Froilán Revero Calvo.
- 41.—D. Vicente Fernández Piñero.
- 42.—D. Luis Riva Potoc.
- 43.—D. Victorino Albert Hernández.
- 44.—D. Manuel Pérez Vera.
- 45.—D. Juan Bautista Monfort Ramos.
- 46.—D. Benjamín Ruiz Carrascosa.
- 47.—D. Manuel Costa Ojeda.
- 48.—D. José Riaga Guas.
- 49.—D. Ignacio Alonso de Coso Aguilar.
- 50.—D. Francisco Fuentes Villarrica.
- 51.—D. Juan Ramírez Suárez.
- 52.—D. Manuel Moya Garcia.
- 53.—D. Ricardo Gutierrez Garcia.
- 54.—D. Modesto Olives Masso.
- 55.—D. José Bastante García.
- 56.—D. Julián Barrenechea Urribarri.
- 57.—D. Fermín Fernández Posada.
- 58.—D. José Lladó Mulet.
- 59.—D. Emiliano Bravo Catalán.
- 60.—D. Antonio Navarro Segura.
- 61.—D. Augusto Monforte Raga.
- 62.—D. Miguel Rodríguez Rivas.
- 63.—D. Joaquín Perea Gallaga.
- 64.—D. Pedro Isidoro Corrales Barrenengoa.
- 65.—D. Julio Blanco López.
- 66.—D. Rafael Palop Ruiz.
- 67.—D. Enrique Martínez Milán.
- 68.—D. José Marín Mitjans.
- 69.—D. Fernando Durán Rey.
- 70.—D. Francisco Javier Cereceda Quintana.
- 71.—D. Julio Pinto Pardo.
- 72.—D. Miguel Cabrera Matallana.

- 73.—D. Francisco Moll Riera
- 74.—D. Nicolás Mariñas Moreno.
- 75.—D. León Navarro Larriba.
- 76.—D. Pedro Julián Ochando.
- 77.—D. Germán Cádiz Cozar.
- 78.—D. Francisco Luque del Rosal.
- 79.—D. Antonio Quintana Garau.
- 80.—D. Luis Martínez Crespo.
- 81.—D. Vicente Montal Segura.
- 82.—D. Tomás Manuel Agote Echevarria.
- 83.—D. José Fontán Llanos.
- 84.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal.
- 85.—D. José Parés Vázquez.
- 86.—D. José Figueras Usé.
- 87.—D. Juan Muñoz de Arenillas.
- 88.—D. José García Dómine.
- 89.—D. Miguel Marín Manzanares.
- 90.—D. Andrés López Muñoz.
- 91.—D. Faustino Garrido Blanco.
- 92.—D. Ramón Mendaro Pérez.
- 93.—D. Emilio Pacheco Martínez.
- 94.—D. Salvador Pérez Roncal.
- 95.—D. Tomás Molina Alorda.
- 96.—D. Manuel Novoa Iglesias.
- 97.—D. Bartolomé Hernández Comas.
- 98.—D. Juan Luque Luque.
- 99.—D. Antonio Chápoli Crespo.
- 100.—D. Manuel Coll Burguete.

(Continuará).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso electoral de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Visto ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial el recurso dealzada promovido por D. Agustín y D. Jesús Martínez Conde, don Jesús Ruiz Zorrilla y D.<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Ogarrio, mayo. res de edad y vecinos y electores del término de San Pedro del Romeral, únicacircunstancias que constan, contra el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de la ciudad de Santander, fecha diecinueve de Agosto último, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el número ciento dos del año que cursa y día veinticuatro del mismo mes de Agosto, denegatorio de determinadas modificaciones reclamadas en las relaciones de incluíbles y excluibles de la rectificación del Censo indicado.—Fallo: Que dando lugar en parte al recurso y desestimándolo en parte y con declaración de las costas de oficio, debemos acordar y acordamos la rectificación de las listas de los electores del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral en el sentido de que se eliminen en la de los excluídos a Estanislao Cruz y María Mercedes Ruiz Ogarrio y se les coloque en el lugar que les corresponda de la de incluídos, y que en éstas, además, se hagan figurar a las vecinas Joaquina López Ortiz, Isabel Conde Martínez, Francisca Martínez Conde, Carolina Ortiz Ortiz, Plácida Ruiz Ortiz y María López Escudero. Notifíquese y publíquese la presente sentencia en la forma prevenida en aquellas disposiciones y devuélvase a su tiempo el expediente.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—José de Juana.—El Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha votó en Sala y no pudo firmar.—José de Juana.—Jaime M. Villar.—Manuel del Busto.—Rubricados.—Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio M. de Mena.

## Comandancia de Marina de Santander

### EDICTO

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Director local de Navegación y Pesca marítima:

Hace saber: Que empezando el 1.º de Octubre la veda de la pesca y demás crustáceos, hasta el 1.º de Mayo, en que termina, según lo dispuesto en el Reglamento para la pesca de crustáceos y fomento de su cría de 28 de Enero de 1885 y demás disposiciones posteriores, se pone en conocimiento del público e industriales, a fin de que durante dicho tiempo se abstengan de ejercer esta industria, los que a ella se dediquen, previniéndoles que, por cualquier infracción que cometan, serán penados con arreglo a la ley.

Santander a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Director local de Navegación y Pesca, Jesús M.ª Aguiar.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### *Autorización de funcionamiento de nuevas instalaciones mineras*

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, previo informe de la Jefatura de Minas, la autorización solicitada por D. Federico de la Sota para el funcionamiento de una nueva instalación de tratamiento de minerales en las minas «María Luisa» y «Aumento a María Luisa», sitas en Pontejos, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 21 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

#### *Autorización de empleo de nuevo polvorín*

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, autorización para el funcionamiento del polvorín construido por la Sociedad general de Productos cerámicos, domiciliada en Bilbao, situado en la mina «Petra», del término de Las Rozas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 17 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

#### *Autorización para construir nuevos polvorines*

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha de hoy, la autorización para construir tres polvorines so-

licitados por los contratistas de las obras del Pantano del Ebro, Sres. Gamboa y Domingo, en término municipal de Las Rozas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del «Boletín» en que aparezca este anuncio.

Santander, 17 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

#### *Autorización de funcionamiento de la fábrica de vidrio de la S. A. «Vidriera Mecánica del Norte», sita en Vioño, del Ayuntamiento de Piélagos*

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, previo el reconocimiento oficial e informe de la Jefatura de Minas, la autorización para el funcionamiento de la nueva fábrica de vidrio construída por la S. A. «Vidriera Mecánica del Norte», en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 17 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía de apremio correspondientes al tercer trimestre de 1928, esta Tesorería-Contaduría ha dictado la siguiente providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplase lo que previenen los artículos 51 de la referida instrucción y el 30 del Reglamento de 30 de Junio último.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán las facturas, cuyos originales quedan en esta Tesorería-Contaduría.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Septiembre de 1928.—El Tesorero-Contador, Alfredo Muela.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos de las carreteras de Cagigal de Bocarrero a Cabo Ajo, kilómetros 3 al 5; Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetro 6; Guarnizo a Villacarriedo, (ramal al colegio) y Torrelavega a La Cavaca, kilómetros 18 al 20, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Valentín Sáinz Rozas, vecino de Santoña, como mejor postor, la referida contrata, que

se compromete a ejecutar las obras en el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la cantidad de veintiocho mil pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 32.905,23 pesetas la baja de 4.905,23 pesetas en beneficio del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, el que está obligado dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se publique esta adjudicación en el referido periódico oficial, a otorgar el correspondiente contrato, ante esta Jefatura, conforme establece la condición primera del pliego de condiciones particulares y económicas que rige en la contrata de referencia.

Santander, 20 de Septiembre de 1928.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjnrojo.

Sr. D. Valentín Sáinz Rozas, vecino de Santoña.

## PLANTILLAS DEL PERSONAL

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno de los Ayuntamientos de esta provincia, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de Mayo último, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha, publicado en la «Gaceta» del día 16 de igual mes

### *Ayuntamiento de Villafufre*

Eladio Sáinz Pardo, Secretario; fecha de la posesión, el 18 de Noviembre de 1918.

Marín Ruiloba Pérez, Depositario, el 18 de Mayo 1924.

Aquilino Gómez Muñoz, Portero, el 15 de Mayo 1924.

### *Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera*

Técnico.—Ninguno.

Administrativo.—Secretario, D. Gerardo Arenas y Guerrero; sueldo, pesetas 5.000.

Vigilante-recaudador de arbitrios municipales, D. Severiano Antón Llanes; sueldo, 2.500.

Subalterno.—Portero y guardia municipal, D. Fructuoso García Fuentes; sueldo, pesetas 1.500.

Barrendero, D. Jesús Castaño; sueldo 1.250.

Encargado del cementerio, D. José Franco Fernández; sueldo, 120.

### *Ayuntamiento de Villacarriedo*

Carlos Ruiz Guillón, Secretario en propiedad.

Eloy Crespo Sáinz, Oficial primero (único).

Ricardo Abascal Mantecón, Depositario.

Manuel Abascal Casuso, Alguacil.

Andrés Diego García de Quintana, Médico titular, Inspector municipal.

Luis Diego García de Quintana, Farmacéutico municipal.

Vacante la plaza de practicante.

Francisco Rodríguez Sáinz, Veterinario municipal.

### *Ayuntamiento de Urdiales*

Administrativo.—Secretario, D. José Gutiérrez Urbano; Depositario, D. Gabriel Sebrango.

Técnico.—Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y Veterinario municipal, D. Pablo Barriocanal; Inspector municipal de Sanidad y Médico titular, D. Anselmo Jordán García y la Profesora en partos, D.ª Florinda Portilla.

Subalterno.—Portero, D. Victoriano Caso.

### *Ayuntamiento de Liendo*

Secretario, sueldo o demás emolumentos, 3.000 pesetas, José María Pérez Sáenz; carácter del nombramiento, en propiedad; fecha del nombramiento, el 26 Mayo de 1927.

Portero, con 600, Lorenzo García Vázquez, en propiedad, el 7 de Diciembre de 1902.

Guarda jurado de campo, con 912,50, Isidro Velaz Pérez, en propiedad, el 19 de Julio de 1911.

### *Ayuntamiento de Val de San Vicente*

Administrativo.—Secretario, con sueldo de 4.000 pesetas, cubierta en propiedad.

Técnico.—Médico titular, con sueldo de 2.750 pesetas, cubierta en propiedad.—Farmacéutico, con 500, id. id.—Inspector de Higiene pecuaria, con 750, interino.—Veterinario, con 750, id.—Practicante, con 50, sin cubrir.—Matrona, con 50, id.

Subalterno.—Portero, con 1.500, cubierta en propiedad.

### *Ayuntamiento de Rasines*

Administrativo.—D. Daniel Urdinguio Cabeza, Secretario, con sueldo de 4.000 pesetas; tomó posesión el 1.º de Marzo de 1926.

Técnico.—D. Eustasio Fernández Pedrosa, Médico titular, con sueldo de 2.000 pesetas; tomó posesión el 15 de Octubre de 1908.—El mismo, Inspector municipal de Sanidad, con 200.—D. Ramón de las Heras, titular de Veterinaria, con 365; tomó posesión el 5 de Julio de 1921.—El mismo, Inspector de Higiene pecuaria, con 365.

Subalterno.—D. Ladislao Ortiz Otero, Portero, con sueldo de 1.000 pesetas; tomó posesión el 7 de Mayo de 1922.

### *Ayuntamiento de Arenas de Iguña*

Administrativo.—Secretario-Interventor y Auxiliar de Secretaría.

Técnico.—Médico-Inspector de Sanidad; Farmacéutico y Veterinario-Inspector de pecuaria.

Subalterno.—Portero del Ayuntamiento; Vigilante de consumos y guardia forestal local.

### *Ayuntamiento de Los Tojos*

Administrativo.—D. Lorenzo Palacios García, Secretario del Ayuntamiento, con sueldo anual de 2.500 pesetas, nombrado en propiedad, en 30 de Junio de 1926 por el Ayuntamiento Pleno.

Técnico.—D. Juan Fernando de Cos y Pérez, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con sueldo anual de 1.500 pesetas y el 10 por 100, nombrado en 19 de Septiembre de 1926.—Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria, con 965, D. Pablo González Barriocanal.

Subalterno.—D. Alejandro Fernández Balbás, con sueldo anual de 730 pesetas; este cargo le viene desempeñando accidentalmente por estar pendiente de cubrirse la vacante.

### *Ayuntamiento de Riotuerto*

Administrativo.—D. José Gutiérrez Revuelta, Secretario; D. Federico Gómez Sarabia, Auxiliar; D. Alejandro Acebo Acebo, Depositario.

Técnico.—D. Atanasio Lombó Picado, Médico titular; Higinio Muñoz Valle, Farmacéutico interino por estar pendiente de proveerse la vacante; D. Matías González Balbuena, Veterinario.

Subalterno.—D. Antonio Gandarillas Vega, Portero; D. Mateo Gómez Aja, Caminero municipal.

*Ayuntamiento de Peñarrubia*

Administrativo.—El Secretario-Interventor, con sueldo anual de 3.000 pesetas.—El Depositario de fondos, con 100.

Técnico.—El Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con sueldo anual de 1.650 pesetas.—El Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 965.

Subalterno.—El Alguacil, con sueldo anual de 540 pesetas.—Guarda forestal de campo, con 500.

*Ayuntamiento de Cillorigo*

Administrativo.—Un Secretario, con sueldo anual de 4.000 pesetas.—Un Escribiente o Auxiliar temporero, con 500.

Técnico.—Médico titular, con sueldo anual de 2.500 pesetas.—Farmacéutico, con 750.—Inspector de Higiene pecuaria, con 365.—Veterinario e Inspector de carnes, con 885.

Subalterno.—Un Portero o Alguacil, con 400.

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana*

Administrativo.—D. Arturo Bernard Camargo, Secretario; D. Fernando Bárcena Blanco, Oficial; D. Ramón Pérez Mier, Depositario; D. Arsenio Fuente Cotero, Administrador del matadero.

Técnico.—D. Ricardo Gutiérrez Cacho, Médico titular; D. Luis Benito García, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria; D. Luis Macaya Zubano, Inspector municipal.

Subalterno.—D. Domingo Campo Piélago, Portero nombrado interino por la Corporación.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

Administrativo.—Un Secretario, con sueldo anual de 4.875 pesetas.—Un Escribiente auxiliar de Secretaría, con 500.

Técnico.—Un Médico titular, con 2.200 pesetas anuales.—Un Veterinario de carnes, con 750.—Un Inspector de Higiene pecuaria, con 500.—Un Farmacéutico, con 344.

Subalterno.—Un Portero, con sueldo anual de 500 pesetas.—Un Guarda municipal (vacante), con 150.—Dos ídem forestales, a 125 pesetas.

*Ayuntamiento de Villaescusa*

Administrativo.—D. Antonio Núñez de Prado y Martín, Secretario del Ayuntamiento, con sueldo anual de 4.000 pesetas. Desempeña el cargo en propiedad.—D. Agustín Castañedo Castillo, Auxiliar de la Secretaría, con 1.500. Desempeña el cargo en propiedad. (Consolidado).

Técnico.—D. Manuel Bustillo Oña, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con sueldo anual de 2.000 pesetas (en propiedad).—Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 1.115 (en propiedad).—D. José Fernández de la Reguera y Aguilera, Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con sueldo de 569 (en propiedad).

Subalterno.—D. Tomás Blas Alonso, Portero-Alguacil y Alcaide del depósito municipal, con sueldo anual de 1.000 pesetas (sustituto del propietario).

*Ayuntamiento de Noja*

Administrativo.—Secretario, D. José Ruigómez Quintana.—Depositario, D. Baltasar Rodríguez Pérez.

Técnico.—Médico, D. Andrés Argos y Argos.

Subalterno.—Portero-Recaudador, D. Manuel Somarriba Gómez.

*Ayuntamiento de Potes*

Administrativo.—Secretario, D. Ramón Piñal González. Técnico.—Médico, D. Angel Lama García.—Veterinario, D. José Cabiedes Vélez.

Subalterno.—Alguacil, D. Eleuterio Rodríguez Martín; Barrendero, D. José Ruesga Cuevas; Guarda de campo, D. Valentín Rodríguez Ibáñez; encargado del reloj, D. Eugenio Martínez; Depositario, D. Jesús Fernández Huidobro; Recaudador de arbitrios (se halla vacante), y la encargada del hospital, María Lozano Santos.

*Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna*

Administrativo.—D. Adolfo García de Cos, Secretario, con sueldo anual de 5.000 pesetas.—D. Avelino de Bustos Guerra, Oficial, con 2.720.—D. Manuel Ruiz Pérez, Depositario, con 300.

Técnico.—D. Angel García García, Médico titular, con sueldo anual de 2.750 pesetas.—D. Julio Díez Gallo, Farmacéutico titular, con 862.—D. Ticiano González Cobo, Veterinario titular, con 1.500.—D. Ricardo Ruiloba Muruaga, Practicante, con 350.

Subalterno.—D. Segundo Manso Díaz, Guardia municipal, con sueldo anual de 2.160 pesetas.—D. Juan Astorga Martín Varés, Portero, con 1.800.—Guarda jurado, con 2.160, servido interinamente, pendiente de cubrir.—Caminero municipal, con 1.500, ídem ídem.

*Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha*

Administrativo.—Secretario, D. Vidal Remondo Cerezo.

Técnico.—Médico titular, D. Arsenio Martín Rodríguez; Farmacéutico, señora viuda de Díaz Cueto; Veterinario, D. José Ruiz.

Subalterno.—Alguacil, D. Adolfo Gutiérrez Fernández; Vigilante de arbitrios, D. José Blanco Corro; Caminero municipal, D. Miguel Sáiz Ruiz.

*Ayuntamiento de Limpias*

Administrativo.—Secretario, D. Domingo Sáinz Gutiérrez; Oficial de Secretaría, D. Laureano Fernández González.

Técnico.—Médico, D. Angel Domínguez Arenillas; Farmacéutico, D. Emilio Temiño Sagredo; Veterinario, don Rafael Revuelta Ruiz.

Subalterno.—Portero, D. Felipe Cavia Tanda; Depositario, D. Laureano F. González; Vigilante, D. Francisco Aldecoa González; Barrendero, D. Fermín Puente Garmilla.

*Ayuntamiento de Soba*

Administrativo.—Secretario, con 5.500 pesetas de sueldo anual, D. Hermenegildo Sáinz Gutierrez.—Auxiliar de Secretaría, con 900, D. Florentino Trueba Aldeco.—Depositario de fondos municipales, con 100, D. Manuel Ruiz.

Técnico.—Médico titular, con sueldo anual de 1.500 pesetas, D. Maximino Mier Martínez.—Médico titular, con 1.500, D. Miguel González Merino.—Veterinario titular, con 1.365, D. Darío Echevarría Pérez.—Farmacéutico titular, con 814, D. Guillermo López Alvarado.

Subalterno.—Portero, con 1.000 pesetas anuales, don Francisco Gutiérrez Martínez.

*Ayuntamiento de Cartes*

Administrativo.—Secretario, D. Bonifacio Mata Díez.

Técnico.—Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Millán Barca Fernández.

Subalterno.—Portero del Ayuntamiento, D. Antonio Martínez Gómez.

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Administrativo.—D. José Estefanía Román, Secretario del Ayuntamiento, con sueldo anual de 2.500 pesetas, más 500 por un quinquenio de servicios.—D. José Palacio Prado, Depositario de los fondos municipales, con 250.

Técnico.—D. José Bustamante Gutiérrez, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, con sueldo anual por ambos cargos, con 1.650 pesetas.—D. Marcelino Martínez García, Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 565; este funcionario desempeña los cargos de referencia en este Municipio y en el colindante de Trucios y Vizcaya, para cuyo efecto ambos pueblos están asociados.

Se halla vacante el cargo de Farmacéutico titular, con 250 pesetas anuales, y el servicio de Profesora en partos para familias pobres, con sueldo de 50 pesetas.

Subalterno.—D. Ramón Renovales, Alguacil del Ayuntamiento, con obligación de desempeñar además los servicios de Guarda vigilante de los montes comunales, limpieza y arreglo de jardines y caminos, encargado del reloj público, enterrador y encargado de la limpieza del cementerio y Recaudador de concordias del ganado vacuno, con sueldo anual de 1.100 pesetas.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Administrativo.—Secretario, Agustín Quintanal Calderón; fecha de su nombramiento, el 16 de Abril de 1920, con sueldo anual de 4.000 pesetas.—Oficial de Secretaría, Ramón Rodríguez Pedraja, el 30 de Julio de 1921, con 2.500.

Técnico.—Médico titular, Angel Sanjurjo González; fecha de su nombramiento, el 28 de Diciembre de 1918, con sueldo anual de 2.500 pesetas.—Farmacéutico, Miguel Obeso Carreras, el 29 de Noviembre de 1927, con 320.—Farmacéutico, Juan Obregón Herrero, el 29 de Noviembre de 1927, con 320.—Veterinario e Inspector de Higiene pecuaria, Eugenio Mondéjar de la Serna, el 12 de Marzo de 1920, con 1.150.

Subalterno.—Portero, Angel García Ruiz; fecha de su nombramiento, el 29 de Marzo de 1924, con sueldo anual de 1.700 pesetas.—Guardia municipal, Rosendo Gómez Rueda, el 27 de Febrero de 1924, con 1.850.—Depositario de fondos, Valentín Ortiz Pérez, el 26 de Marzo de 1927, con 500, con obligación de fianza.—Recaudador, Cesáreo Sáenz de Miera Calderón, el 11 de Septiembre de 1920, con 750, íd. íd.—Alcaide, Marcelino Magaldi López, el 19 de Abril de 1924, con 300.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Administrativo.—Secretario, D. Tomás Cosío Gómez.—Depositario, D. Pedro Gutiérrez Martínez.—Recaudador, D. Vicente Macho.

Subalterno.—Alguacil, D. Cristóbal Martínez Pérez.—Médico titular, D. Joaquín Ruiz Ogarrio.—Veterinario municipal e Inspector de Sanidad pecuaria, D. Eugenio Mondejar.

### Ayuntamiento de Lamasón

Administrativo.—Secretario, con sueldo de 3.000 pesetas, D. Marcelino Dosal Pérez, nombrado en propiedad el 29 de Marzo de 1914, por el Ayuntamiento.

Depositario, con 300, D. Pedro Fernández Fernández, ídem, en 23 de Diciembre de 1923.

Técnico.—Médico titular, con sueldo de 1.500 pesetas, D. Carlos G. Cortijo, nombrado en propiedad el 13 de Febrero de 1921, por el Ayuntamiento.

Veterinario, con 365, D. José Cabiedes Vélez, interino, en 2 de Enero de 1921, ídem.

Subalterno.—Portero, con sueldo de 200 pesetas, don Román Gómez Martínez, (no consta).

Recaudador, con el 5 por 100 de lo que recaude, don José Pallezo Collado, nombrado en propiedad, en 13 de Junio de 1924, ídem.

## SUBASTAS

### Ayuntamiento de Pesquera

Acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la celebración de las subastas de productos forestales comprendidos en el plan de aprovechamientos se anuncia y se hace saber al público que éstas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de Octubre próximo, con arreglo al siguiente cuadro:

1.<sup>a</sup> A las diez.—Veinte hayas del monte Hoz Llaníos y Vallejo, sitio Dehesa; tasadas en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> A las diez y treinta.—Veinte estéreos de avellano, del mismo monte, tasados en ciento cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que han de regirse estas subastas es el que aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110, de 12 del actual.

La licitación será por pliego cerrado, con sujeción al modelo que se expresa a continuación, debiendo los licitadores constituir como depósito para concurrir a la subasta el total de la tasación, cuyo depósito del que se le adjudique quedará en poder del Ayuntamiento hasta que se haga por el rematante el ingreso total del valor de la misma.

Pesquera, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal de la clase..., número..., del actual ejercicio, y enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra) por la subasta de... hayas.

Fecha y firma del proponente.

### Ayuntamiento de Rasines

El día veinte del próximo mes de Octubre, y horas que se citan, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de productos forestales para aprovechamiento del actual año, que a continuación se expresa:

A las once de la mañana, la de cien robles en el monte «Hayal y Ruherrnosa», sitio del Salce, enfermos y tasados en 1.650 pesetas (mil seiscientos cincuenta pesetas).

A las once y cuarenta y cinco minutos, la de cuatrocientos estéreos de leña para carboneo en el mismo monte y sitio del «Tejuelo», valorados en mil quinientas pesetas (1.500 pesetas) y con resalvos, que se hallan señalados,

Y a las doce y media la de cincuenta robles en el monte «Quintana y Rugrande», y sitio de «Saldeveja», valorados en 1.900 pesetas (mil novecientas pesetas), corta a entresaca.

Y, por último, a las trece, la de cien robles en dicho monte «Quintana y Rugrande» sitio de «Rugrande», tasados en 2.000 pesetas (dos mil pesetas), corta a entresaca.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas («Boletín Oficial», número 110, de 12 del actual.) y al de las económicas que,

en relación con el mismo pliego, ha fijado el Ayuntamiento, ambos de manifiesto en la Secretaría.

La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, debiendo los licitadores constituir previamente como depósito para concurrir a la subasta una cantidad igual, por lo menos, al cinco por cien (5 por 100) del tipo de tasación.

Rasines a 21 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta de productos forestales de ese Ayuntamiento, según se anuncia, le acepto y ofrezco por los trescientos robles la suma de... (en letra) pesetas. Fecha y firma. (En papel de la clase 6.<sup>a</sup>, artículo 27 de la ley del timbre.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se hace saber, que por D.<sup>a</sup> Pilar Mantilla García, vecina de esta población, en concepto de heredera de don Cipriano González Lacomba, se solicita la devolución de la fianza que el Sr. González Lacomba tenía constituida para ejercer el cargo de Procurador de este Juzgado, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, se hace público el fallecimiento de dicho Procurador y la solicitud indicada, a fin de que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Municipal» de esta localidad, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere por razón de su cargo, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin producirlas, se devolverá el depósito.

Reinosa, diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Judicial, Hip. Suárez.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en el pleito a que se contrae, recayó la sentencia, cuya cabeza y fallo, literalmente, dicen:

«*Sentencia.*—En Santoña, a seis de Septiembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovido entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Acebo Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mirones, Ayuntamiento de Miera, en este partido judicial, en nombre propio y dirigido por el Letrado D. Miguel A. Fernández García, y, de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Agustín Acebo Gómez, vecino que fué del pueblo y Ayuntamiento expresados, sobre pago de mil quinientas pesetas e intereses correspondientes, declarada en rebeldía, y litigando ambas partes derechos propios.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro asiste al actor un perfecto derecho acreedor por la suma de mil quinientas pesetas, más los intereses vencidos y que, vengán, determinables en período de ejecución de sentencia, contra la

herencia yacente de D. Agustín Acebo Gómez, o persona que la represente, así como contra la persona o personas que se crean con derecho a la misma; que asiste al demandante derecho a oponerse a que se lleve a efecto la partición de la herencia yacente hasta que se le abone su crédito, pudiendo intervenir a costa de dicha herencia o personas, si hubiere lugar a ello, en la partición, para evitar que se haga en fraude o perjuicio de sus derechos; y que debo condenar y condeno a dicha herencia yacente, o quien la represente, y a la persona o personas que se crean con derecho a ella, que abonen al actor la suma de mil quinientas pesetas, más los intereses de su razón, vencidos y que vengán, determinables en período de ejecución de sentencia, con imposición a los mismos de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Zalba.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.—Aute mí, Licdo. Julio Ruiz.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada la sentencia de que se ha hecho mérito, como previene el artículo 283, segundo párrafo y 769, también segundo párrafo, de la ley Enjuiciamiento civil, se publica el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander.

Dado en Santoña a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Licdo. Julio Ruiz.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de Instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de certificación ejecutoria de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente a sumario contra Alejandro Mulach Abad, se saca a subasta por tercera vez, para su venta al mejor postor, el automóvil embargado a Fructuoso Guerra Trespalacios, que se halla depositado en D. Félix Astigarraga García, Paseo de Sánchez Porrúa, 27, 2.<sup>o</sup>, valorado en cuatro mil pesetas, y sin sujeción a tipo, cuyo automóvil es marca Hudson.

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del precio que resulte de las cuatro mil pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento, sacándose a subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Sixto Solís Pérez.—El Secretario, Luis Escobio.

Leoncio Lucas Iglesias Alvarez, de treinta y cuatro años de edad, casado, mecánico, hijo de Anselmo y de Florinda, natural de Los Bayos y vecino de Enmedio, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario sobre disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 12 de Septiembre de 1928.—El Juez, Antonio F. Rañada.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santoña

Por el señor Vicepresidente de la Sociedad «Harino-Panadera» se ha presentado en este Municipio una solicitud y croquis interesando autorización para instalar los hornos con su chimenea y la maquinaria con su motor eléctrico de cinco caballos necesarios a la Panadería, cuyo edificio se halla situado en la Travesía del Peralvillo, en esta localidad.

Lo que se anuncia por término de quince días, a efectos de reclamación, hallándose referida solicitud y croquis en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santoña, 19 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, J. Arrabal.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para las exacciones municipales para el ejercicio de 1929, quedan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Pedro del Romeral, 12 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, P. O., Tomás Cossío.

Para el próximo año de 1929 ha sido formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, el que queda expuesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Pedro del Romeral a 11 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Baltasar Vallejo.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes previa convocatoria especial para ello y con los requisitos que determinan los artículos 157 y 158 del Estatuto Municipal, la emisión de un empréstito de dos millones de pesetas para la ejecución de un plan de obras acordado en la misma sesión, cumpliendo lo dispuesto en el R. D. de 25 de Septiembre de 1924, se hace saber al público, con objeto de que por los vecinos de este término municipal puedan, dentro de los diez días siguientes a la exposición al público de este anuncio, hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En el pueblo de San Cristóbal (Ayuntamiento de Arenas de Iguña) se halla bajo custodia una vaca, tasuga clara, de unos siete años, y un jato de unos seis meses; la vaca tiene en el cuarto derecho una S y otra letra que no se conoce bien, y el jato tiene cortada la oreja derecha. Si en un plazo de quince días no son recogidas por quien justifique ser suyas, abonando los gastos, se procederá a su venta o subasta.

Arenas de Iguña, 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Solórzano

Don Fernando Cruz Ricalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Solórzano, de la provincia de Santander.

Hago saber: Que, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, más el 10 por 100 sobre la titular por las funciones de Inspector municipal de Sanidad para asistencia gratuita de familias pobres de la localidad.

Se hace constar que la plaza se encuentra en este día servida interinamente y que el número de vecindario es de 1.356 habitantes de hecho y 1.369 de derecho.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente edicto, acompañados de los siguientes documentos: certificación de nacimiento, de buena conducta, título o títulos y cuantos méritos posean.

Solórzano, a 7 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.—El Secretario, Alminio Villar.

### Ayuntamiento de Noja

Aprobado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual por la Comisión Permanente de esta villa, se expone al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Melitón Castillo.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por la Comisión Permanente de la Excelentísima Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo, 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Santos González.

### Ayuntamiento de Suances

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances a 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Julián Gómez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances a 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Julián Gómez.

## Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El día 30 de Septiembre próximo venidero, de once a una, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial el acto de la elección para el nombramiento de vocales de la Junta pericial del Catastro, según dispone el art. 256 del Reglamento de 30 de Mayo último.

Y debiendo tomar parte en dicha elección los hacendados forasteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta, por el presente se les notifica el derecho que les asiste para votar en el grupo de forasteros el vocal correspondiente.

Ruego, pues, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que residan los interesados, se dignen caso, de ser conocidos, disponer la citación que proceda, para que, en conocimiento de la elección anunciada, puedan asistir en el día y hora indicados.

Medio Cudeyo, 18 Septiembre de 1928.—El Alcalde, Alfredo Oria.

### Relación que se cita

Rústica.—Acillona Garay, José; residente en Bilbao.  
 Idem.—Agudo Solana, Emilio; en Villaescusa.  
 Rústica y Urbana.—Alvenit Vuelta, Enrique; en Madrid.  
 Rústica.—Arenal Liaño, Aurelio; en Pámanes.  
 Idem.—Arnáiz Cimiano, Lucas; en Riotuerto.  
 Idem.—Avellano Liaño, Miguel; en Pámanes.  
 Idem.—Barquin Carral, Fermín; en Santander.  
 Rústica y Urbana.—Bedia Santiago, Cecilio; Santander.  
 Rústica.—Cagigas Maza, José María; Camargo (Revilla).  
 Idem.—Cagigas Oreña, Mauricio; en Camargo (Revilla).  
 Idem.—Cantera Liaño, José; en Pámanes.  
 Idem.—Cantolla Cantolla, Francisco; en Liérganes.  
 Idem.—Carrera Molino, Maximino; en Laredo.  
 Rústica y Urbana.—Carril Argumosa, Felipe; Barreda.  
 Rústica.—Castillo Gandara, Francisco; en Gajano.  
 Rústica.—Castillo Torcida, Juan; en Astillero.  
 Idem.—Cobo Cantera, Amadeo; en Pámanes.  
 Idem.—Cobo Gómez, José; en Pámanes.  
 Idem.—Cobo Coterón, José; en Pámanes.  
 Idem.—Cantera Avellano, Simón; en Pámanes.  
 Idem.—Crespo Cagigas, Felipe; en Villaescusa.  
 Idem.—Diego Diego, Marcos; en Astillero.  
 Rústica y Urbana.—Edilla Cerro, Jerónimo; en Madrid.  
 Rústica.—Fernández Navedo, Laureano; en Pámanes.  
 Idem.—Fernández Cantera, Vicente; en Pámanes.  
 Idem.—Gándara Acebo, Marta; en Liérganes.  
 Idem.—García García, Ángel; en Riotuerto.  
 Idem.—Gómez Hoz, Avelino; en Pámanes.  
 Idem.—Gómez Hoz, José; en Pámanes.  
 Rústica y Urbana.—Gómez Ruiz, Agustín; Santander.  
 Rústica.—Gómez Gómez, Bonifacio; en Santander.  
 Idem.—González Camino, María; en Santander.  
 Rústica y Urbana.—Higuera Gómez, Custodio; Miera.  
 Rústica.—Hoz Perales, Atanasio; en Pámanes.  
 Idem.—Hoz Fernández, Ramón; en Pámanes.  
 Idem.—Chapado Sierra, Hilario; en Pámanes.  
 Idem.—Lavín Ruiz, Silverio; en Pámanes.  
 Idem.—Liaño Navedo, Benigna; en Pámanes.  
 Idem.—Liaño Navedo, Antonio; en Pámanes.  
 Idem.—Martínez Martínez, José; en Santander.  
 Idem.—Miñaus Ibarra, Lucas; en Villaescusa.  
 Idem.—Morante Álvarez, José; en Astillero.  
 Idem.—Nardiz Alegria, Enrique; en Madrid.  
 Idem.—Navedo Bustamante, Ángel; en Pámanes.  
 Idem.—Oli Cabarga, Manuel; en Pámanes.  
 Idem.—Oli Cubria, Ramón; en Pámanes.  
 Rústica y Urbana.—Pascual Besga, Canuto; Santander.

Rústica.—Pontones Perojo, Benigna; en Pámanes.  
 Idem.—Puente Palacio, Eugenio; en Elechas.  
 Idem.—Puente Compostizo, Maximino; en Rubayo.  
 Idem.—Puente Gómez, Manuel; en Pámanes.  
 Idem.—Rapado Rapado, Gregorio; en Liérganes.  
 Idem.—Ríos Sáinz, Ramón; en Astillero.  
 Rústica y Urbana.—Ruiz Cobo, José; en Orejo.  
 Rústica.—Ruiz Perojo, Manuel; en Pámanes.  
 Idem.—Valdecilla Córdoba, Valeriano; en Santa Marina.  
 Urbana.—Agudo Solana, Ángel; en Santander.  
 Idem.—Aja Pérez, Pablo; en Riotuerto.  
 Idem.—Amasuno Sañudo, Bonifacio; en Santander.  
 Idem.—Arrese Gutiérrez, Julián; en Madrid.  
 Idem.—Begoña Garay, Tomás; en Bilbao.  
 Idem.—Cerro Damborena, Lázaro; en Santander.  
 Idem.—Cifrián Gutiérrez, Julio; en Las Caldas.  
 Idem.—Gándara Acebo, Ángel; en Liérganes.  
 Idem.—Herfiera Córdoba, Isaac; en Vigo.  
 Idem.—Hoz Gómez, Pablo; en Santander.  
 Idem.—Pérez del Molino, Eduardo; en Santander.  
 Idem.—Perojo Puente, Germiniano; en Santander.  
 Idem.—Suco Cifrián, Adolfo; en Entrambasaguas.  
 Idem.—Ruiz Zorrilla, Rogelio; en Piélagos.  
 Idem.—Santiago Rubalcaba, José; de Santander.  
 Idem.—Torriente Torriente, Ricardo; en Cuba.

## Ayuntamiento de Molledo

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha sido formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y puedan presentar en los ocho días después cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Molledo a 18 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Ramón Cayón.

## Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

A los efectos de la patente nacional sobre circulación de automóviles, y para que surta efectos en el año de 1929, se ha formado el padrón de los de turismo y de los camiones para el transporte de mercancías, únicos que existen en la localidad, cuyo documento se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de Octubre próximo venidero, con advertencia de que en la segunda quincena de dicho mes se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villaverde de Trucíos a 20 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Tomás Arco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J, número 16.512, comprensivo de cuatro obligaciones del F. C. Santander a Bilbao, emisión de 1898, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 15 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.